

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. SENADOR WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ,

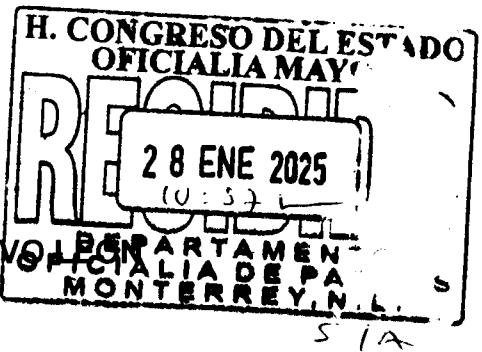
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ENERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El suscrito C. Waldo Fernández González, con fundamento en lo dispuesto por el uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a los tratamientos médicos necesarios para el bienestar de las personas que padecen alguna enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud calcula que más de mil millones de personas en el mundo, la mayor parte de ellas ancianos y personas con discapacidad, necesitan ayudas técnicas, también conocidos como dispositivos de asistencia o tecnologías de apoyo, son todos aquellos productos, instrumentos, equipos o sistemas técnicos utilizados por una persona con discapacidad fabricados especialmente o disponibles en el mercado para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una deficiencia, discapacidad o minusvalía, ya que van perdiendo autonomía en varias áreas vitales y aumenta proporcionalmente la necesidad de utilizar equipos auxiliares para la movilidad. Se estima que para el año 2050, más de dos mil millones de personas a nivel mundial necesitarán ayudas técnicas.¹

¹ Datos obtenidos de <https://www.gob.mx/profeco/documentos/aparatos-auxiliares-para-la-movilidad-de-personas?state=published>



En nuestra entidad el 13.9% de la población aproximadamente 806,079 sufren de algún tipo de discapacidad de acuerdo al último censo de población y vivienda del INEGI, de los cuales el 46.8% de estos presentan una limitación al tener problemas para caminar, subir o bajar, escaleras.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señala que el 46.1% de los adultos mayores de 65 años, durante el año 2020, contaba con un ingreso inferior a la Línea de Pobreza por Ingresos y en el 49.5% de las personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza.

A nivel nacional el tipo de discapacidad más frecuente es la motriz, comprende la alteración del aparato motor que dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas de las partes del cuerpo y el desarrollo de capacidades que intervienen en el desarrollo de las actividades cotidianas, y puede ser transitoria o permanente. Las causas que pueden generar discapacidad motriz se encuentran las genéticas, infecciosas, virales, reumáticas, neurológicas, musculares y las que guardan relación con traumatismos.²

Ninguna persona se encuentra exenta de contraer una enfermedad grave, o sufrir algún tipo de lesión durante el curso de nuestra vida, ocasionando que se presenten problemas graves de movilidad, causando que el paciente requiera rehabilitación por largo periodos de tiempo y que tengamos que utilizar equipos de apoyo para la movilidad.

En el caso de las personas adultos mayores, debido al envejecimiento y la presencia de diversas enfermedades, puede ocasionar que sufran caídas, dejando como consecuencias fracturas, inmovilidad, síndrome de fragilidad o estrés postraumático. Los accidentes, dentro y fuera del domicilio, son la sexta causa de morbilidad en mayores de 65 años en México y ocupan la quinta causa de muerte en las personas adultas mayores; de éstos, el 70% se deben a caídas por la pérdida de estabilidad.³

² Datos obtenidos de <https://www.gob.mx/insabi/articulos/dia-mundial-de-la-rehabilitacion-motriz-23-de-marzo?idiom=es>

³ Datos obtenidos de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/482206/CAIDAS.pdf>

Los equipos más utilizados como auxiliares de movilidad son bastones, andaderas, sillas de ruedas, muletas, adaptaciones para coches, ayudas para subir y bajar escaleras, así como adaptaciones de barras de apoyo en las casas, estos aparatos les permite mejorar su calidad de vida, pudiendo realizar más actividades de manera independiente y autónoma, sin embargo, por el alto costo de estos aparatos se dificulta el poder utilizarlos.

La Dirección General de Estudios sobre Consumo de la Profeco recabó precios del 19 al 22 de julio del 2022 de algunos dispositivos auxiliares para la movilidad en 197 tiendas especializadas en aparatos ortopédicos localizadas en 30 entidades federativas de la república mexicana cuyos costos van desde los \$110 pesos hasta los \$12,000 pesos en el caso de una andadera, bastón desde los \$80 pesos hasta \$1,500, muletas desde \$300 hasta \$4,484, sillas de ruedas \$ 2,200 y \$ 50,000.⁴

Las personas que requieren utilizar estos aparatos de apoyo para la movilidad en la mayoría de los casos se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que al verse limitados en sus actividades cotidianas, sus ingresos se ven disminuidos complicando su situación, lo que les impide poder comprar alguno de estos aparatos que son necesarios para mejorar su calidad de vida.

La Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, en su artículo 20, inciso b), señala para los estados miembros de esta Convención, como es el caso de México deben facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible.

El precepto citado establece que las autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, deben implementar políticas públicas orientadas a los sectores más desfavorecidos. En este contexto, se destaca la atención a personas con discapacidad y a adultos mayores, quienes enfrentan dificultades para adquirir equipos auxiliares de movilidad debido a su alto costo. Por ello, es fundamental garantizar la entrega de estos equipos a través de las diversas instituciones sociales, cubriendo así esta necesidad esencial.

⁴ Datos obtenidos de <https://www.gob.mx/profeco/documentos/aparatos-auxiliares-para-la-movilidad-de-personas?state=published>

Garantizar el acceso a la salud de las personas implica que se les debe proveer de los aparatos necesarios para su rehabilitación o les permita mejorar su movilidad, para que puedan mejorar su nivel de vida, ya que en muchos casos estos problemas pueden ser reversibles con la terapia y el equipo adecuado.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27. (...)

Las personas con discapacidad o movilidad limitada tendrán derecho a recibir, de manera gratuita, las prótesis, órtesis y auxiliares de movilidad que necesiten. Esta entrega se realizará a través de las instancias competentes, bajo criterios de equidad, necesidad y disponibilidad presupuestal, con el propósito de fomentar su inclusión social, fortalecer su autonomía y mejorar su calidad de vida.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 27 días del mes de enero de 2025.

Atentamente,

Sen. Waldo Fernández González